



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00012279-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00012279--MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” –y sus normas modificatorias– (en adelante “LOP”), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*”, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Particulares*” (en adelante PCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –todos aprobados por la RDGN-2019-1040-E-MPD-DGN#MPD –, y demás disposiciones normativas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la ejecución de las obras de replanteo, ampliación, reforma y reciclado, necesarias para la refuncionalización del edificio sito en la calle Félix Olmedo N° 2285 (ex 279) de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante la RDGN-2019-1040-E-MPD-DGN#MPD, del 9 de agosto de 2019 (Fs. 149/151), se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la ejecución de las obras de replanteo, ampliación, reforma y reciclado, necesarias para la refuncionalización del edificio sito en la calle Félix Olmedo N° 2285 (ex 279) de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, por la suma estimativa de pesos doce millones ochocientos cinco mil trescientos cincuenta con 97/100 (\$ 12.805.350,97.).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión

establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 55/19, celebrada con fecha 20 de noviembre de 2019 (fojas 309 del Expediente DGN N° 543/2019), surge que se presentaron nueve (9) firmas, a saber: 1) “Latinotca.com S.A.”, 2) “Escala construcciones S.R.L.”, 3) “Martinazzo, Juan Pablo”, 4) “Consur S.R.L.”, 5) “Grupo Creativo S.R.L.”, 6) “Ing. Civil Roberto Oresti S.R.L.”, 7) “Vasek, Daniel Eduardo”, 8) “Tecnocon S.R.L.” y 9) “Urbanía Construcciones S.A”.

**I.4.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios.

**I.5.-** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Arquitectura indicó –mediante Nota N° 014/2020, del 17 de enero de 2020 (fojas 1538 del Expediente DGN N° 543/19)– que las ofertas presentadas por las empresas “LATINOTCA.COM S.A” (OFERTA N° 1), “CONSUR S.R.L” (OFERTA N° 4) y “URBANIA CONSTRUCCIONES S.A” (OFERTA N° 9) cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET.

**I.5.2.-** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió mediante Nota AG N° 33/2020 en torno a las diferencias de precios entre el presupuesto oficial y las ofertas presentadas, e indicó que correspondería efectuar una nueva actualización del costo estimado, partiendo del monto informado a Fs. 1526.

En este sentido expresó que “...se constató el índice de variación mensual informado por el INDEC (adjunto) respecto de los meses de noviembre y diciembre de 2019, arrojando un porcentual del 4,4% y del 1,7%, totalizando una variación del 6,10%.”.

Atento ello, señaló que “...el nuevo monto estimado al mes de diciembre de 2019 sería de \$ 15.801.073,20. En tal sentido, si bien lo cotizado por las Ofertas N° 1 y N° 4 superan en un 18,4% y 13,3% respectivamente, a criterio de esta Oficina se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables, teniendo en cuenta las características y tiempos de la licitación en cuestión”.

Agregó que “...el tiempo transcurrido hasta la etapa de adjudicación, se encuentra a merced que los costos fluctúen en virtud de las variaciones, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país. Además de ello, es opinión que, ante un posible escenario de fracaso, realizar un nuevo llamado recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro, considerando dicha situación antieconómica”.

Concluyó que resultaría conveniente proseguir con el trámite, dado que también “resulta de necesidad contar con los trabajos en cuestión”.

En consecuencia, y teniendo en consideración el mayor escenario posible de selección del contratista, requirió que el Departamento de Presupuesto informe la existencia de fondos por la suma de pesos dieciocho millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro con 97/100 (\$ 18.695.434,97.-).

**I.5.3.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió mediante Dictámenes AJ N° 17/2020 (Fs. 1527/1536 del Expediente DGN N° 543/2019) y IF-2020-00012288-MPD-DGAD#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, oportunidades en las que vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, y sobre la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 84 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria designada mediante nota AG N° 53/20 (IF-2020-00012289-MPD-DGAD#MPD).

Dicho órgano elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 27 de abril de 2020, en los términos del artículo 89 del citado régimen (IF-2020-00012290-MPD-DGAD#MPD).

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

**i)** Las ofertas presentadas por las firmas “ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L.” (OFERENTE N° 2), “MARTINAZZO, JUAN PABLO” (OFERENTE N° 3), “GRUPO CREATIVO S.R.L.” (OFERENTE N° 5), “ING. CIVIL ROBERTO ORESTI S.R.L.” (OFERENTE N° 6), “VASEK, DANIEL EDUARDO” (OFERENTE N° 7) Y “TECNOCON S.R.L.” (OFERENTE N° 8) fueron desestimadas por la Asesoría Jurídica, por registrar deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas. Asimismo, la oferta presentada por la firma “URBANIA CONSTRUCCIONES S.A.” (OFERENTE N° 9) fue desestimada por la Asesoría Jurídica en virtud de no haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2 del PCGOP, apartado representante técnico, y en el artículo 12, incisos 1 y 2 del PCGOP y 18 del PCE y artículo 42 del PCGOP.

**ii)** Las firmas “LATINOTCA.COM S.A.” (OFERENTE N° 1) y “CONSUR S.R.L.” (OFERENTE N° 4) adjuntaron la totalidad de la documentación requerida.

Asimismo, indicó que el órgano técnico informó que las ofertas cumple técnicamente con lo solicitado según el PET, y con respecto a los antecedentes profesionales y del plantel técnico, informó que, atento a la envergadura de la obra y con la documentación aportada, se tiene por cumplido el artículo 17 punto 2) del PCE.

**iii)** Luego, señaló que mediante Nota AG N° 33/20, la Oficina de Administración General y Financiera actualizó el monto total estimado para la presente licitación, considerando que las ofertas N° 1 y N° 4 se encuentran dentro de los márgenes aceptables y razonables teniendo en cuenta las características y tiempos de la licitación en cuestión.

Agregó que el Departamento de Presupuesto intervino a Fs. 1626, informando que si bien existe disponibilidad presupuestaria a nivel fuente de financiamiento, deberá adecuarse la partida correspondiente mediante una modificación presupuestaria.

**I.6.2.-** En segundo lugar, expresó el criterio a tener en cuenta a efectos de proceder a la selección de la oferta más conveniente para satisfacer las necesidades que conforman el objeto del presente procedimiento de

selección.

En tal sentido indicó que consideró la oferta de la firma “CONSUR S.R.L” (OFERENTE N° 4) teniendo presente el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás características de la oferta.

**I.6.3.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la contratación a la firma “CONSUR S.R.L” (OFERENTE N° 4) por la suma de pesos diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y uno con 69/100 (\$ 17.897.851,69).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2020-00012303-MPD-DGAD#MPD, IF-2020-00012304-MPD-DGAD#MPD, IF-2020-00012306-MPD-DGAD#MPD y IF-2020-00012325-MPD-DGAD#MPD y lo expresado por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante IF-2020-00012801-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00012292-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00012295-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 165/2020 en IF-2020-00012801-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

**I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante Informe DCyC N° 165/2020 en IF-2020-00012801-MPD-DGAD#MPD– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el anteúltimo párrafo del artículo 16 del PCGOP.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante IF-2020-00012843-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A lo expuesto debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2020-00012578-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, imputó y afectó la suma de pesos diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y uno con 69/100 (\$ 17.897.851,69), de la siguiente manera: **i)** la suma de pesos ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos veintiocho (\$ 8.948.928,00) al ejercicio presupuestario 2020, y **ii)** la suma de pesos ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos veintiocho (\$ 8.948.928,00) al ejercicio presupuestario 2021 tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 20 del presente ejercicio –estado autorizado.

**I.11.-** Por último, y en forma previa a la emisión de este acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar las propuestas presentadas por las firmas “ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L.” (OFERENTE N° 2),

“MARTINAZZO, JUAN PABLO” (OFERENTE N° 3), “GRUPO CREATIVO S.R.L.” (OFERENTE N° 5), “ING. CIVIL ROBERTO ORESTI S.R.L.” (OFERENTE N° 6), “VASEK, DANIEL EDUARDO” (OFERENTE N° 7), “TECNOCON S.R.L.” (OFERENTE N° 8) y “URBANIA CONSTRUCCIONES S.A.” (OFERENTE N° 9), y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 23/2019.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**III.1.-** Al respecto, es dable indicar que las ofertas presentadas por las firmas “ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L.” (OFERENTE N° 2), “MARTINAZZO, JUAN PABLO” (OFERENTE N° 3), “GRUPO CREATIVO S.R.L.” (OFERENTE N° 5), “ING. CIVIL ROBERTO ORESTI S.R.L.” (OFERENTE N° 6), “VASEK, DANIEL EDUARDO” (OFERENTE N° 7) Y “TECNOCON S.R.L.” (OFERENTE N° 8) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraban deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende de los comprobantes de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de las transacciones Nros. 44613155, 44613180, 44613229, 44613253, 44613284 y 44613307, obtenida respecto de cada una de las firmas referidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.1.1.-** El criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictámenes AJ N° 17/2020 (Fs. 1527/1536 del Expediente DGN N° 543/2019), y mediante IF-2020-00012288-MPD-DGAD#MPD, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo.

En primer lugar, recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCGOP y 4 del PCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que *“...el sistema normativo descrito no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP –una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017– acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas”*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4) y 14 del PCGOP, como así también el artículo 50 del RCMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.1.2.-** Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en la Resolución AG N° 230/2018 –entre otras– y en la Resolución DGN N° 1106/15 –entre otras– corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso 4) del PCGOP, como así también el artículo 50 inciso e) del RCMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.2.-** Por su parte, La oferta presentada por la firma “URBANIA CONSTRUCCIONES S.A.” (OFERENTE N° 9) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente en virtud de no haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2 del PCGOP, apartado representante técnico, y en el artículo 12, incisos 1 y 2 del PCGOP y 18 del PCE y artículo 42 del PCGOP.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.2.1.-** El criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante IF-2020-00012288-MPD-DGAD#MPD, como así también en su última intervención.

En primer lugar, se recordó que los pliegos de bases y condiciones (conformados por PCGOP, el PCP y el PET) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la de ejecución del contrato (conforme Dictámenes AJ N° 378/15, N° 408/15, N° 430/15, entre otros).

En lo que atañe a la primera de ellas, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección.

En lo que concierne a la segunda, bien puede señalarse que los pliegos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

Entonces, es posible afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**III.2.2.-** Señalado ello, se aclararon los efectos que apareja la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y se concluyó que el oferente tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar el PCGOP y el PCP– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica. Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del PCGOP, del PCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones.

**III.2.3.-** En tal contexto se describió el marco normativo aplicable al requisito relativo al representante técnico establecido en el artículo 2 del PCGOP, apartado representante técnico, y al requisito previsto en el artículo 12, incisos 1) y 2) del PCGOP y 18 del PCE y artículo 42 del PCGOP.

Así, se señaló que el artículo 2 del PCGOP, define al representante técnico como aquel profesional Técnico Universitario Ingeniero Matriculado (Conf. Decreto/Ley N° 6070/58 y Decreto N° 1724/93) Ingeniero especializado con matrícula del COPIME vigente, según las características de la obra, que la contratista debe designar en el Contrato de Obra Pública, para representarlo ante el Ministerio Público de la Defensa a todos los efectos técnicos.

Mientras que el artículo 12 del PCGOP, en sus partes pertinentes dispone que: *“La planilla de cotización deberá estar firmada por el representante legal y por un representante técnico del oferente (según el Artículo 42 del presente pliego)”* (inciso 1).

Asimismo, el artículo 42 del PCGOP expresa que: *“A los efectos de la dirección de los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente, será un Profesional Técnico Universitario matriculado (según el Artículo 17 del Decreto PEN 1724/93), que debe designar el adjudicatario en el Contrato de Obra Pública, para representarlo ante el Ministerio Público de la Defensa a todos los efectos técnicos. Las condiciones y obligaciones de este representante se establecerán en las referidas Cláusulas Especiales.*

*Se destaca que el representante técnico que suscriba la planilla de cotización –según lo exigido por el Artículo 12 del presente pliego- no necesariamente deberá ser el mismo que luego la contratista designe –al suscribir el Contrato de Obra Pública- para representarlo durante la ejecución de la obra. Tampoco resultará exigible que los Representantes Técnicos –tanto aquel que suscriba la planilla de cotización como quien resulte designado para dirigir las obras- sean la misma persona designada como Representante Técnico de la firma ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y cuya identidad surge del Certificado de Capacidad de Contratación Anual”.*

Por su parte, el artículo 18 del PCE determina que *“La contratista contará con un Representante Técnico, profesional de 1° categoría, con título de Arquitecto y/o Ingeniero Civil, matriculado en las instituciones correspondientes locales (municipales y/o provinciales, según correspondiere), que se desempeñará desde un primer momento, iniciando con las tramitaciones municipales inherentes”.*

Con posterioridad se concluyó que el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente que participe en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa deberá acompañar la planilla de cotización que componga la oferta suscripta tanto por el Representante Legal como por el Representante Técnico requerido por la normativa.

De consuno con lo expuesto, se desprende a las claras que la documentación a acompañar para formular una propuesta en el marco del procedimiento de selección, fueron debidamente conocidos por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones. No obstante ello, en oportunidad de formular su oferta técnica–económica, el oferente no adjuntó documentación alguna que dé cuenta de que quien suscribió la oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del PCGOP, apartado representante técnico.

**III.2.4.-** En tal contexto, se agregó que dicha omisión, cabe agregar, no resulta posible de subsanación toda vez que se vulneraría el principio de igualdad que rige las contrataciones públicas, en tanto y en cuanto se permitiría la corrección de aspectos sustanciales de la oferta contrariando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

De modo que la propuesta elaborada contiene apartamientos de índole sustancial con relación a las normas que rigen la presente contratación, que la tornan inadmisibles y, además, impiden que eventualmente pueda serle adjudicado el requerimiento.

En tal tesitura, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha enfatizado que *“...El procedimiento regla en la manifestación de la voluntad contractual administrativa es la adhesión del cocontratante a cláusulas prefijadas por el Estado. La fusión de voluntades se opera sin discusión porque el oferente debe aceptar las cláusulas contractuales preparadas y redactadas por el licitante; en caso contrario, la oferta es inadmisibles y debe ser rechazada, y la adjudicación que no respeta tales pautas estaría viciada de ilegitimidad”* (Fallos



308:618).

**III.2.5.-** Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente que omitió adjuntar documentación que dé cuenta de que quien suscribió la oferta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2, apartado representante técnico; 12, incisos 1) y 2) y 42 del PCGOP; así como en el 18 del PCE.

**IV.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Consur SRL (Oferente N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “CONSUR SRL (OFERENTE N° 4) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Nota N° 014/2020, del 17 de enero de 2020 -fojas 1538 del Expediente DGN N° 543/2019-).

**IV.2.-** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

**IV.3.-** En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota IF-2020-00012843-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que antecede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje. En prime lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos vertidos, recaiga en la firma oferente aludida.

**i)** Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**ii)** Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2020-00012288-MPD-DGAD#MPD que la firma “Consur S.R.L” (Oferente N° 4) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 51780436, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del

RCMPD y 17, Inc. e) del PCGMPD.

**IV.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCP, en el PET y en la LPO, que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma “Consur S.R.L” (Oferente N° 4), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LOP, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde, en virtud de lo establecido en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LOP: a) aprobar la Licitación Pública N° 23/2019; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 23/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCP, en el PET y en la LPO.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “Consur S.R.L” (Oferente N° 4), por la suma de pesos diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y uno con 69/100 (\$ 17.897.851,69).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y en el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

**VI.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2020-00012283-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.